



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 10 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando sobre memorial allegado.
Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No.482 -2020-00232-00 SUCESION

DTE: DAVID ANDRES CUERO MONTAÑO C.C 1113533116
CAUSANTE: MARIANO CUERO RUIZ C.C No. 94.298.874
RADICACIÓN N° 2020-00232-00

Palmira, 10 de junio de 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede y al examinar el presente asunto se observa que el abogado GABRIEL BANGERA HURTADO, allego memorial mediante el correo electrónico del despacho en el cual solicita vincular a la señora CELINA BERRIO MORENO, en calidad de litisconsorte necesario, argumentando que “*funge como cónyuge supérstite en proceso de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO que se adelanta en forma paralela en el despacho juzgado segundo (2) Promiscuo de familia de Palmira con radicado 2019-0483-00*”.

Para resolver el despacho

CONSIDERA

Que el artículo 61 de la ley 1564 de 2012 reza: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y **no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...) Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando **la prueba de dicho litisconsorcio**”. Negrilla utilizada para llamar atención.

Que según lo manifestado por el abogado BANGERA HURTADO, la señora CELINA BERRIO MORENO, esta pendiente de la declaración de la unión marital de hecho por lo que en este momento sus derechos son inciertos y no tiene la calidad de cónyuge supérstite como el manifiesta, es decir no acredita calidad de derechohabiente en el presente asunto..

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del abogado GABRIEL BANGERA HURTADO, de vincular a la señora CELINA BERRIO MORENO, en calidad de litisconsorte necesario por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.047 de hoy 11 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233c081758d811a9823c89a353a763d1c9531bd77413fd3b31c3e444f9170c7e

Documento generado en 10/06/2021 05:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**